



## *Resolución de Dirección Ejecutiva*

**N° 017-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE**

Yurimaguas, 04 de marzo de 2025

**VISTO:**

La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y el Memorando N° 247-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, y;

**CONSIDERADO:**

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respecto de la Regulación del Control, estipula que; "El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa

bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución”;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos; estipula que; “Encárgase a la Contraloría General de la República para que, en el ámbito de su competencia y en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ley, emita las disposiciones y ejecute las acciones necesarias para implementar y garantizar el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses”;

Que, en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 31227, define a la Declaración Jurada de Intereses (DJI) y estipula que; " La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley”;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 31227, respecto de los sujetos obligados, establece que están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los cargos o desarrollen las funciones estipuladas en los literales de la a) a la y) de dicho artículo;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 31227, respecto de la Presentación de la declaración jurada de intereses, estipula que; “5.1. La declaración jurada de intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República”;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, de fecha 09 de agosto de 2021, se aprobó el " “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos”, mediante la cual se establece disposiciones para la implementación de la Ley N° 31227 - Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 162-2021-CG de fecha 12 de agosto del 2021 se resuelve disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano del Reglamento aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, “Reglamento para implementar la Ley N° 31227, respecto a la recepción, el ejercicio del control, fiscalización y sanción de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, y candidatos a cargos públicos, la cual fue publicada el 13 de agosto de 2021 en el Diario Oficial El Peruano mediante separata especial;

Que, los literales l), n) y r) del artículo 17° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui (PEDAMAALC), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0041-2024-MIDAGRI, de fecha 05 de marzo de 2024, estipula que son funciones de la Unidad de Administración las siguientes; l) Administrar y mantener actualizado en el ámbito de su competencia el Registro de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, de conformidad con la

normatividad vigente; n) Implementar el Sistema de Control Interno así como de las actividades vinculadas a la normativa de Integridad y Lucha Contra la Corrupción en el Proyecto Especial; así como las actividades vinculadas al cumplimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, a la normativa de Integridad y Lucha contra la Corrupción; en concordancia las disposiciones establecidas por los órganos competentes del Ministerio de desarrollo Agrario y Riego; y r) Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo, en el marco de sus competencia y las que le corresponda por mandato legal expreso.” ;

Que, mediante Memorando N° 247-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE, de fecha 03 de marzo de 2025, el director ejecutivo en el marco de la Ley N° 31227 y su Reglamento aprobado por Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG, autoriza proyectar acto resolutivo designando al jefe que ocupe la Unidad de Administración, como responsable de elaborar y actualizar la información de los sujetos obligados a presentar la DJI y efectuar el registro en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses, debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE por adecuación a la nueva denominación que ha obtenido dicha área en el Manual de Operaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0135-2024-MIDAGRI, de fecha 25 de abril de 2024, se designa al señor Jenner Armando CHAVARRIA CHUJUTALLI, en el cargo de director ejecutivo del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui – PEDAMAALC del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2023-MIDAGRI que modifica el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI y conforme a las funciones de la Dirección Ejecutiva estipuladas en el Artículo 11° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón, Alto Amazonas, Loreto, Condorcanqui -PEDAMAALC, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 041-2024-MIDAGRI de fecha 05 de marzo 2014, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR** al jefe que ocupe la Unidad de Administración del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC, como responsable de elaborar y actualizar la información de los sujetos obligados a presentar la DJI y efectúe el registro en el Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Jefe de la Unidad de Administración, como unidad responsable y a todas las Unidades del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC, para su cumplimiento y los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 016-2024-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE de fecha 14 de febrero de 2024, por adecuación a la nueva denominación que ha obtenido la Unidad de Administración en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui – PEDAMAALC aprobado por Resolución Ministerial N° 041-2024-MIDAGRI de fecha 05 de marzo 2014.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC ([www.gob.pe/pedamaalc](http://www.gob.pe/pedamaalc)).

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



**Lic. JENNER ARMANDO CHAVARRIA CHUJUTALLI**  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial Datem del Marañón-  
Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui  
PEDAMAALC.